

AVISO

Hoy, a los veinte cinco (25) días del mes de octubre del año 2023, se procede a notificar por aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, al señor Oscar Liber Orobio Salazar Identificado N° 1.059.046.422, en calidad de capitán motonave Salmo 91, sin matrícula, el auto de fecha 20 de septiembre de 2023, proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, por medio del cual se formula cargos y concede el término de quince días (15) días hábiles para la presentación de descargos, dentro de la investigación administrativa No.12022023022, que se adelanta en contra capitán de la Salmo 91, sin matrícula, el auto de fecha 20 de septiembre de 2023, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 20 de septiembre de 2023, proferido por el señor Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, por medio del cual se formula cargos y concede el término de quince días (15) días hábiles para la presentación de descargos, suscrito por el señor Capitán de Fragata, Hugo Alberto Mesa Barco, Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima durante los días veinte cinco (25), veinte seis (26), veinte siete (27), treinta (30) y treinta uno (31) de octubre de dos mil ventres (2023).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso siendo las 08:00 horas del día veinticinco 25 del mes de octubre del 2023



TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas del día _____ del mes de _____ del año _____

TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo iniciada mediante acta de protesta de fecha 05 de septiembre de 2023, radicado dimar N° 122023101232 de la fecha 06 de septiembre del presente año, en contra del señor Oscar Liber Orobio Salazar identificado N° 1.059.046.422, en calidad de capitán de la motonave Salmo 91, Sin matrícula.

ANTECEDENTES

Mediante protesta fecha 05 de septiembre de 2023, radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto, bajo el No. 112021105166, se puso en conocimiento los hechos presentados el día 08 agosto de 2023, siendo aproximadamente las 15:00 horas, en oposición LAT 03°3.02' N long 79°26.55'W, jurisdicción de Tumaco se realiza la intercesión 01 embarcación estaba infringiendo las normas de marinería de nombre SALMO 91, con número CP-01, de color gris con franjas negras y amarillas tipo langostera con dos motores de borda 115 HP, marca Suzuki, al ser visitada e inspeccionada se encontró 04 personas a bordo identificado de la siguiente manera Oscar Liber Orobio Salazar, identificado con cedula N° 1059046422 de nacionalidad colombiana quien se desempeñaba como capitán de la motonave, el señor Armado Treejos Reina, no indico su número de identificación, el señor Melquizeder Tores Rivero identificado con cedula de ciudadanía N°1148690598 de nacionalidad colombiana y señor Wiober Orobio Hurtado, identificado con cedula de ciudadanía N° 1003151917 de nacionalidad colombiana.

Verificada la zona de consultas y descargas de la página electrónica de la Dirección general Marítima, se obtuvo como resultado que la motonave SALMO 91, con número CP-01, no cuenta con matrícula ante la Dirección General Marítima.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Acuerdo con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

El artículo 84, establece que las naves colombianas se individualizan por su nombre, número, puerto de matrícula y tonelaje y arqueo

En consonancia lo anterior el artículo 86 ibídem, establece lo siguiente:

“Artículo 86. Matrícula, registro y control de naves. La Dirección General Marítima y Portuaria se registrará por lo estipulado en el Código de Comercio para efectos de matrícula, registro y control de naves

Parágrafo: El número de matrícula de una nave o artefacto naval es de inscripción en el registro correspondiente (..)”

Con base a la norma transcrita, el capitán de puerto como representante de la autoridad marítima, es la persona legitimada para matricular todas las naves que pretendan navegar en jurisdicción de la república de Colombia.

La Dirección General Marítima otorgara a toda nave o artefacto naval que se inscriba en la matrícula nacional el certificado de matrícula, en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su propietario o armador

En el mismo sentido el código de comercio en su artículo 1437 establece:

“ARTÍCULO 1437. <NACIONALIDAD DE NAVES MATRICULADAS EN COLOMBIA>. Toda nave matriculada en Colombia, es de nacionalidad colombiana y, por tanto, debe enarbolar el pabellón colombiano.

Las naves marítimas se matricularán en capitanía de puerto colombiano

Las demás, como lo disponga los respectivos reglamentos”.

Por su parte el artículo 8 de la ley 2133 de 2021 alude:

“ARTÍCULO 8o. CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES. La Dirección General Marítima otorgará a toda nave o artefacto naval que se inscriba en el registro único colombiano un Certificado de Matrícula provisional o definitivo, según corresponda, en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su armador y/o propietario, el número de registro, el servicio para el cual está autorizado y los arqueos bruto y neto, así como los demás datos contenidos en su inscripción”.

Ahora bien, que, verificada la zona de consultas y descargas de la página electrónica de la Dirección general Marítima, se obtuvo como resultado que la motonave SALMO 91, con número CP-01, no cuenta con matrícula ante la Dirección General Marítima, por lo que este despacho puede concluir que el capitán de la citada nave desconoció la normatividad establecida para tal fin.

El código de comercio colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).*

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Aunando en lo anterior, el Reglamento marítimo colombiano N° 4, en su artículo 4.1.1 establece lo siguiente:

“Documentos pertinentes: Entiéndase como el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o Local, así como los avalados o admitidos por las mismas, habiendo sido expedidos por una Autoridad Marítima extranjera o por alguna Organización Reconocida. Este tipo de documentos, varían de acuerdo a la clase de nave y serán objeto de verificación en las inspecciones que se practiquen a las naves.

Los documentos pertinentes respecto a las naves y artefactos de matrícula nacional son:

- Certificado de matrícula o en su defecto, el pasavante.

El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor
- a) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.
- b) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- c) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas.

Del análisis de las situaciones anteriormente planteadas, se desprende que el señor Oscar Liber Orobio Salazar Identificado N° 1.059.046.422, se desempeñaba como capitán de la motonave Salmo 91, Sin matrícula, no han dado cumplimiento a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, las cuales reglamentan y relacionan los requisitos que debe cumplir una embarcación mientras efectúe navegación.

Analizado lo anterior, se logra observar que existen pruebas que determinan la presunta comisión de violación a normas de marina mercante, por lo que se dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos por presunta violación a normas de marina mercante, por navegar en una embarcación que no está debidamente matriculada ante la autoridad marítima establecidas en el decreto 2324 de 1984 los artículos 84,86, código de comercio colombiano artículo 1437, ley 2133 de 2021, artículo 8 y en el reglamento marítimo colombiano N°4 artículo 4.1.1.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor Oscar Liber Orobio Salazar Identificado N° 1.059.046.422, en calidad de capitán de la motonave Salmo 91, sin matrícula, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

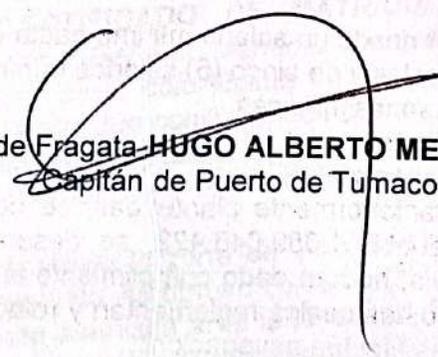
ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor Oscar Liber Orobio Salazar Identificado N° 1.059.046.422, en calidad de capitán de la motonave Salmo 91, sin matrícula, por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en navegar en una embarcación que no esté debidamente matriculada ante la autoridad marítima establecida en el decreto 2324 de 1984 artículo 84 y 86, código de comercio colombiano artículo 1437, ley 2133 de 2021 artículo 8 y el reglamento marítimo colombiano N°4 artículo 4.1.1.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor Luis Oscar Liber Orobio Salazar Identificado N° 1.059.046.422, en calidad de capitán de la motonave Salmo 91, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTICULO CUARTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
~~Capitán de Puerto de Tumaco~~